



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Constitencia

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 11° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Trabajo diurno y nocturno. Modifíquese el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 160. TRABAJO DIURNO Y NOCTURNO.

1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las dieciocho horas (6:00 p. m.).
2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las dieciocho horas (6:00 p. m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a. m.)”.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

11 VI 2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Consistencia

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 12° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA, el cual quedará así:

“Artículo 12°. Jornada Máxima Legal. Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la ley 2101 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 161. DURACIÓN. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día, cuarenta y dos (42) horas a la semana. La jornada máxima semanal podrá ser distribuida, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en cinco (5) o seis (6) días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, sin afectar el salario ni el pago de los recargos. Se establecen las siguientes excepciones:

a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el Gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto.

b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.

2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

Parágrafo 1. El empleador no podrá, aún con el consentimiento del trabajador o trabajadora, contratarla para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.

Parágrafo 2. Los empleadores y las Cajas de Compensación deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por aquellas. Si no se logra gestionar esta jornada, el empleador deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso.

Parágrafo 3. En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren la jornada ordinaria máxima a la semana, estos tendrán

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 204B

[Handwritten signature]
11.VI.2023



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.”

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

2022-2026

Considera

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 15° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA, el cual quedará así:

“Artículo 15°. Remuneración en días de descanso obligatorio. Modifíquese el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“Artículo 179. Remuneración en días de descanso obligatorio. 1. El trabajo en día de descanso obligatorio, o días de fiesta se remunera con un recargo del ciento (100%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, sin perjuicio del salario ordinario a que tenga derecho el trabajador por haber laborado la semana completa.

2. Si con el día de descanso obligatorio, coincide otro día de descanso remunerado, solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.

Parágrafo 1. Se entiende que el trabajo en día de descanso obligatorio es ocasional cuando el trabajador o trabajadora labora hasta dos (2) días de descanso obligatorio, durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo en día de descanso es habitual cuando el trabajador o trabajadora labore tres (3) o más de estos durante el mes calendario.

Parágrafo 2. Para todos los efectos, cuando este Código haga referencia a “dominical”, se entenderá que trata de “día de descanso obligatorio”. Las partes del contrato de trabajo podrán convenir por escrito que su día de descanso sea distinto al domingo”.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

11.01.2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 16° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA, el cual quedará así:

“Artículo 16°. Modifíquese el numeral 6 y adiciónense los numerales 13, 14, 15, 16 y 17 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

6. Conceder al trabajador y trabajadora las licencias remuneradas necesarias para los siguientes casos:

a) Para el ejercicio del sufragio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 403 de 1997.

b) Para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación.

c) En caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, entendiéndose como todo suceso personal, familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, incluyendo las familias de crianza, caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador.

d) Para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización, o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al empleador o a su representante y que el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa.

e) Para asistir a citas médicas programadas o citas médicas de urgencia, incluidos los casos en los que la persona trabajadora presente ciclos menstruales incapacitantes, dismenorreas o cuadros de tensión abdominal por la menstruación, asociados a endometriosis ya diagnosticada.

f) Para asistir a las obligaciones escolares como acudiente de hijos y/o hijas o menores de edad miembros del núcleo familiar.


g) Para atender los asuntos relacionados con situaciones judiciales, administrativas, médicas y legales, relacionados con violencias basadas en género de las que sean víctimas cualquier trabajador o trabajadora, independientemente de su identidad u orientación sexual. En tales eventos deberá acreditarse la respectiva citación o atención de autoridad competente.

h) Los empleados de empresas privadas y trabajadores regidos por el Código Sustantivo del Trabajo podrán acordar con el empleador un (1) día de descanso remunerado por cada seis (6) meses de trabajo, en el cual certifiquen el uso de bicicletas como medio de transporte para la llegada y salida del sitio de trabajo.

(...)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 204B


11/11/2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

2022-2026

13. Implementar ajustes razonables para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, para la remoción de barreras actitudinales, comunicativas y físicas, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1618 de 2013 y las demás normas que la modifiquen o la complementen. El empleador realizará los ajustes razonables que se requieran por cada trabajador en el lugar de trabajo, con el fin de que las personas con discapacidad puedan acceder, desarrollar y mantener su trabajo.

14. Implementar acciones guiadas por la Unidad del Servicio Público de Empleo, en un término de doce (12) meses, para eliminar cualquier tipo de barrera de acceso o permanencia, e incentivar la colocación sin ningún tipo de discriminación, especialmente de mujeres, jóvenes, migrantes, víctimas del conflicto, y procedentes de municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC.

15. Atender con debida diligencia y en la medida de sus posibilidades las órdenes de alejamiento del lugar de trabajo expedidas por autoridades competentes a favor de personas víctimas de violencias basadas en género y en contra del presunto perpetrador.

16. Otorgar, en la medida de sus posibilidades, el derecho preferente de reubicación en la empresa a las mujeres trabajadoras que sean víctimas de violencia de pareja, de violencia intrafamiliar y tentativa de feminicidio comprobada, sin desmejorar sus condiciones, y garantizar la protección de su vida e integridad.

17. Las empresas de 100 o más trabajadores deberán contratar o mantener contratados, según corresponda, al menos un (1) trabajador con discapacidad o asignatario de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional por cada 100 trabajadores, en relación con el total de sus trabajadores de carácter permanente. Esta obligación no impide que las empresas puedan, de manera voluntaria, contratar en un mayor porcentaje al indicado. Las personas con discapacidad deberán contar con la certificación de discapacidad señalada en las normas que para tal fin disponga el Ministerio de Salud y Protección Social. El empleador deberá reportar los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional dentro de los quince (15) días siguientes a su celebración, a través del sitio electrónico del Ministerio de Trabajo, quien llevará un registro actualizado de lo anterior, debiendo mantener reserva de dicha información. La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo corresponderá al Ministerio del Trabajo. El incumplimiento de esta obligación dará origen a las sanciones que correspondan en cabeza de las autoridades de inspección, vigilancia y



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

control laboral, de conformidad con lo previsto en la Ley 1618 de 2013 y las normas que la modifiquen o complementen.

Parágrafo. En aquellos cargos y sectores de la economía donde no sea posible contratar personas en estado de discapacidad o invalidez, deberá informarse dicha situación al Ministerio del Trabajo.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Suprímase el segundo inciso 34° del artículo _____ del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA, a saber:

~~No estarán obligados a pagar la monetización de la cuota de aprendizaje las empresas que demuestren haber hecho la solicitud de los aprendices y que estos no les hayan suministrado por las entidades educativas que tengan la obligación de hacerlo.~~

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

11 VI 2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Richard F. Delgado

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Suprímase el artículo 6° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

Richard F. Delgado

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

[Signature]

11. 01. 2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Suprímase el artículo 7° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

11 VI 2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Constitencia

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Suprímase el artículo 9° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

11 VI 2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Suprimase el artículo 13° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

[Handwritten signature]

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

[Handwritten signature]
11/11/2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Suprímase el artículo 26° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

[Handwritten signature]

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

[Handwritten signature]
11 VI 2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Suprímase el artículo 27° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

R. Humberto Fuelantala Delgado

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

[Signature]
11 VI 2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Suprímase el artículo 28° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

R. Humberto Fuelantala Delgado

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

[Signature]
11 01 2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Constitución

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Suprímase el artículo 29° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

11 VI 2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Suprímase el artículo 30° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

11 VI 2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Suprímase el artículo 36° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

R. F. Delgado

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

[Signature]
11 VI 2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Suprímase el artículo 37° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

R. F. Delgado

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

[Circular stamp]
11 VI 2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Suprimase el artículo 38° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

R. F. Delgado

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

[Signature]
11. 01 2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Suprímase el artículo 43° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO

Senador de la República de Colombia

17 V. 2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Suprímase el artículo 45° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

11. VI 2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

2022-2026

Constancias

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Suprímase el artículo 48° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

R. F. Delgado

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

11 VI 2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Consentencia

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Suprímase el artículo 50° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

R. F. Delgado

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

[Signature]
11 VI 2025



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Suprimase el artículo 51° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA.

Lo anterior, de conformidad con lo detallado en el documento número de salvedades y reservas que integra el informe de ponencia objeto de debate, consignado en la Gaceta del Congreso N° 807 del lunes 26 de mayo de 2025.

Respetuosamente

R. Humberto Fuelantala Delgado

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República de Colombia

[Signature]
11 VI 2025